



Resolution ANDUE 2022016	Resolution ANDUE 2022016	Resolution ANDUE 2022016
--------------------------------	-----------------------------	-----------------------------

PK 61002

PWL 03-003

PWL 03-003

PWL 03-003



NOTA: TENIENDO EN CUENTA LA DIMENSION DEL CUADRO SE PROCESARÁ PRESENTAR EL INFORME EN RELIGIOSO ENO REMITE EN MEDIO MENTE EN CD Y SE REMITE TAMBIÉN A CORREO ELECTRÓNICO DE LA OFICINA, A PÉDICA PARA QUE LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDE A ESTE NO DEL PROCESO PUEDA SER LEIDA CORRECTAMENTE.

NOMBRES Y APELLIDOS			CLAUDIA KATIME ZUÑIGA			CC	36.724.902 expedida en Santa Marta
UBICACIÓN	OFICINA ASESORA JURÍDICA		JEFE INMEDIATO			DRA. SEMIRAMIS SOSSA	
No. CONTRATO	021	FECHA	D	M	A	PERIODO COBRADO	SÉPTIMO PERIODO (07)
			28	02	2023		
DETALLE DEL INFORME - RELACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONCEPTOS							
A través del presente formato, me permito rendir el Séptimo (07) informe de las actuaciones administrativas y los conceptos rendidos por la suscrita dentro del Sexto periodo del contrato de la referencia, que corresponde al mes de SEPTIEMBRE de 2023, teniendo en cuenta que el acta de inicio se suscribió el 01 de Marzo de 2023; y que por tanto corresponde al pago No. 07. El informe sobre los procesos judiciales a cargo de la suscrita, se presenta a solicitud de la Jefe de la Oficina Jurídica, por separado, en un cuadro de Excel remitido para el efecto.							
1.	<p>ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA-ELECTRICARIBE. Radicado No. 3834620-1415057. Radicado Juzgado 6 Administrativo de Santa Marta-No. 47001333300620180045800. Por medio de Sentencia de fecha 14 de septiembre de 2022, notificada el 01 de noviembre de 2022 a las partes, el Tribunal Administrativo del Magdalena, con ponencia de la Magistrada Ponente, dra. Maria Victoria Quiñonez Triana, resolvió en segunda instancia, lo siguiente:</p> <p><u>(...)REVOCAR: La Sentencia de primera instancia de fecha 21 de abril de 2015 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda. En su lugar se dispone:</u></p> <p><u>Primero: Declarar no probadas las excepciones de legalidad de los actos administrativos proferidos y genérica, propuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</u></p> <p><u>Segundo: Declarar no probadas las excepciones de legalidad de los actos administrativos proferidos y genérica, propuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios.</u></p> <p><u>Segundo: Declárese la nulidad de los numerales primeros de la Resolución NO. SSPD-20178000230315 DEL 2017-11-27 “Por la cual se resuelve una investigación por Silencio Administrativo y Resolución NO. SSPD-20188009063725 DEL 2018-05-24 Por la cual se resuelve un recurso de reposición”, expedidas ambas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la esta providencia.</u></p> <p><u>Tercero: A título de restablecimiento, declárase que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., debe pagar a la SUPERTINDENTENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS la multa por valor de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de imposición de la sanción, equivalentes a siete millones ochocientos doce mil cuatrocientos veinte pesos (\$7.812.420).</u></p> <p><u>En caso de que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. ya haya cancelado el total de la multa que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le impuso en los actos acusados, la Superintendencia deberá devolverá ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. la</u></p>						

Calle 26A Carrera 4ª. Edif. "Prado Plaza" Of. 204. Tel.: 4213090.

	<p>suma de dinero que hubiere cancelado de más con respecto a la multa fijada en esta providencia.</p> <p>CUARTO: Negar las demás pretensiones de la demanda...”</p> <p>Sobre el particular es preciso señalar que en este proceso NO somos parte, pero se ha realizado el correspondiente seguimiento, porque se trata de un proceso que surgió en virtud de una sanción que impuso la Super por el silencio administrativo en el que incurrió Electricaribe en virtud de unos recursos interpuestos por Corpamag a través de apoderada. En todo caso es preciso advertir, que con la decisión tomada lo que se ordenó es rebajar la multa impuesta de 20 salarios a 10 salarios; lo cual no afecta el hecho que ELECTRICARIBE ya anuló la factura en contra de CORPAMAG. El 01/02/2023 el Tribunal remitió el proceso al Juzgado Sexto Administrativo. <u>Sin novedad por reportar.</u></p>
2.	<p>ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA-ELECTRICARIBE. Radicado No. 3834620-1147863. Por medio de Resolución No. SSPD-20158200148035 DEL 07/09/2015, el Director Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la entonces apoderada de CORPAMAG, doctora ALICIA NAVARRO, y decidió: “.....ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Decisión Empresarial No. 3834620-1147863 de fecha 30/08/2013, proferida por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ordenando reliquidar el cobro por concepto de energía consumida dejada de facturar para el NIC 3834620, tomando como tiempo de permanencia de la anomalía únicamente un (1) mes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución...” Pese a que ya obra poder a favor de la suscrita, la resolución ordenó que se notificara a la Dra. Alicia Navarro, y en efecto el aviso se le remitió por medio de Oficio de fecha 22 de septiembre de 2015. De acuerdo con información verbal entregada el 14 de Junio de 2018 por el funcionario de la entidad a cargo de los recibos; las facturas están llegando en \$0. <u>Sin novedad por reportar para este periodo.</u></p>
3.	<p><u>Se atendieron consultas verbales, por correos electrónicos y telefónicos sobre actuaciones al interior de la entidad.</u></p>
4.	<p>A través de correos electrónicos se reportó a la Oficina Jurídica algunos casos en los que se debe solicitar a la ANDJE correcciones en EKOGUI, de procesos que figuran repetidos por migración de litigob; procesos que deben ser trasladados de terminados a activos; procesos cargados a Corpamag, pese a que la entidad no es parte; entre otras correcciones que se solicitan. Correos remitidos el 26 de abril y el 10 y 11 de Mayo de 2017; 4, 14, 17, 26 y 27 de Julio de 2017. El día 15 de Febrero de 2018 se remitió a la Oficina Jurídica con copia a soporte EKogui reiteración de los siguientes casos en los que figura duplicidad de registros: ALBENIS PERTUZ. <u>Sigue figurando con duplicidad de registro en EKOGUI, el proceso de ALBENIS PERTUZ, por lo tanto, la Oficina Jurídica deberá insistir en la solicitud que se elevó ante la ANDJE. WILLIAM MONTES también figura con los siguientes ID: 356595 Y 358194 por lo cual tal situación se reportó a la Oficina Jurídica a través de correo electrónico de fecha 24 de abril de 2018 para que se procediera a solicitar a la ANDJE la eliminación de la duplicidad de registro no generado por la suscrita.</u> El 24 de abril de 2018 <u>también a través de correo electrónico se informó a la Oficina Jurídica que en esa fecha se generó en EKOGUI la triplicidad del registro de un proceso de ELENA DE AVILA, que ya estaba finalizado y archivado y que por tanto, figuraba en procesos terminados; no obstante figura en el sistema como si de esa misma demandante existieran 2 procesos más activos, lo cual no corresponde y por tanto se deberá insistir en tal sentido ante la ANDJE por parte de la Oficina Jurídica para que procedan de conformidad. La Jefe de la Oficina Jurídica me comunicó que se han seguido reiterando las solicitudes ante la ANDJE.</u> También el 24 de abril de 2018 <u>me figuraron cargados como procesos a mi cargo en EKOGUI, un proceso de Jaime Ginard y un proceso de Jerry Viloria; los dos son procesos antiguos, en los cuales la suscrita no tuvo poder. No obstante en el informe de Mayo de 2018 se anexó pantallazo del Sistema de la Rama Judicial en el que se evidencia que el proceso de Jerry Viloria finalizó a través de providencia del Tribunal Administrativo del Magdalena que confirmó decisión del Juzgado Tercero Administrativo, en el sentido de rechazar la demanda por caducidad del medio de control. Así mismo se anexó pantallazo de Siglo XXI en el que figura que en el proceso de Jaime Ginar se profirió sentencia de primera instancia que concedió</u></p>

Calle 26A Carrera 4ª. Edif. "Prado Plaza" Of. 204. Tel.: 4213090.

E – mail: claudiakatime@yahoo.com

	<p>parcialmente las pretensiones de la demanda. <u>El proceso de Jerry Vilorio ya no me figura cargado, pero el de Jaime Ginard continua figurando cargado a la suscrita. Pese a los correos y solicitudes remitidos por la Oficina Jurídica a la ANDJE y de sus respuestas, se observa que en la versión de EKOGUI, siguen figurando las duplicidades advertidas.</u> El 31/08/2021 remití correo a soporte ekogui dentro del proceso de MONTAINE DE JESÚS MENDOZA Y OTROS en contra de MIN AMBIENTE Y OTROS, identificado con el radicado No. 47001333300520170045801 el cual se encuentra en primera instancia en el Juzgado Quinto Administrativo, y pese a que fue cargado en ekogui el 04 de Julio de 2019 bajo el número 203001, el proceso no me estaba apareciendo en el aplicativo para su re calificación. Ekogui contestó por correo el 29/09/2021 indicando que se eliminó el proceso con ID Ekogui No. 2030001, porque se encontraba duplicado con el ID No. 2029912, razón por la cual se contestó que el nuevo proceso que figura no corresponde a los datos de este proceso, que por tanto nos indicaran si la entidad debe proceder nuevamente a cargar el proceso. El 14/10/2021 me contestaron de soporte ekogui indicando que se había restablecido el proceso identificado con el ID 2030001, y por tanto el 02 de Noviembre de 2021 se re calificó el mismo en ekogui. El 29 de Julio de 2022 se solicitó a soporte ekogui, la corrección del valor de pretensión que se encuentra en el proceso de Marlene Amaris, toda vez que no corresponde al valor de la subsanación de la demanda. El 31/07/2022 se solicitó a soporte ekogui que se modifique el valor pretensiones en el proceso de JOSEFINA CAÑAS. En la misma fecha se pidió en proceso de ANTONIO JOSE BOJANINI SAFDIE RAD. 2010-560- que se modifique fecha de admisión y pretensiones. El 31 de Julio de 2022, también se solicitaron los siguientes cambios en ekogui: -ADOLFO TORRES: modificar valor pretensión y fecha de admisión. - ASOSEVILLA: valor pretensión. El Sistema Ekogui ya realizó las correcciones en Antonio Bojanini Safdie y en Asosevilla el 14 y el 15 de septiembre de 2023.</p>
5.	<p><u>Se realizaron las respectivas actualizaciones y la retroalimentación en E-Kogui de los procesos en los que surgieron novedades dentro del periodo que se reporta.</u></p>
6	<p><u>Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguida por la ESSMAR en contra de CORPAMAG, la cual le correspondió a la doctora Maria Victoria Quiñonez Triana, bajo el radicado número 47-001-2333-000-2023-00051-00.</u> Inadmitieron la demanda, y la demandante subsanó por medio de memorial allegado el 21 de abril de 2023. Por medio de Auto del 24 de mayo de 2023, notificado en el estado del 29 de mayo de 2023, la Magistrada Ponente resolvió admitir la demanda de la referencia. Cuando sea notificada se adicionará al cuadro de procesos judiciales. El 14/06/2023 el apoderado demandante allegó memorial con resolución. <u>El 22 de agosto de 2023 por fuera de hora judicial notificaron la demanda al correo judicial de la entidad, por lo tanto dentro del término de ley se presentará la correspondiente contestación de la demanda, y ya se inicia el reporte del proceso, en el cuadro de Excel de procesos judiciales.</u></p>
7	<p><u>El lunes 28 de Junio de 2021 se me asignó la responsabilidad de proyectar respuesta de demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por LUCEINE DELGADO ESCALANTE en contra de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, en la cual se vinculó a CORPAMAG como litisconsorte necesario. Radicado No. 47001233300020200064700. Magistrada Ponente: dra. ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS. El Auto por medio del cual se nos vincula es del 18 de Junio de 2021 y fue notificado a Corpamag mediante correo del 24 de Junio de 2021, por lo cual el término para contestar la demanda vence el 11 de Agosto de 2021. Por lo cual solicité los antecedentes desde el 28 de Junio de 2021. El 11 de Agosto de 2021 remití el proyecto de contestación de la demanda a la Jefe de la Oficina Jurídica. El 13 de Octubre de 2021 se incluyó en lista el traslado de excepciones para que la demandante se pronunciara. El mismo se remitió a la Oficina Jurídica a través de correo electrónico para los fines pertinentes. El 22 de Febrero de 2022 el proceso pasó al despacho, informando que el término de traslado ha vencido. Por medio de Auto del 16 de Septiembre de 2022, notificado en estado del 20 de septiembre de 2022, el Tribunal resolvió declarar no probadas las excepciones previas</u></p>

	propuestas por la Asamblea; diferir el estudio de la excepción de falta de legitimación en la causa propuesta por Corpamag, ordenó dictar sentencia anticipada, requirió a la Asamblea para que allegara unos documentos y reconoció personería a los apoderados de las entidades demandadas. En Samai figura registro con fecha de 18 de agosto de 2023, en la que se hace constar que el 02 de agosto de 2023 recibieron correo por parte del Secretario General de la Asamblea del Departamento del Magdalena por medio del cual allegan los antecedentes administrativos del proceso. Correo que fue remitido sin copia a las partes. <u>El 01 de Septiembre de 2023 figura constancia secretarial en la que hace constar que el proceso se encuentra pendiente por tramite procesal correspondiente.</u>
8	<u>El día 20 de septiembre de 2023 remití a la entidad ficha para Comité de Conciliación remitiendo concepto sobre el medio de control de repetición en virtud de la condena por seguridad social en pensiones con ocasión de la declaratoria de contrato realidad dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por Alfonso Escobar Nieves en contra de Corpamag que se surtía en el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta, bajo el radicado número 47001333300320200004600.</u>

Este informe; así como el de procesos judiciales se remitió a la Oficina Jurídica de Corpamag en medio físico y en medio magnético, remitido por archivo adjunto al correo electrónico: ssosa@corpamag.gov.co.

De igual manera, se remitió copia de todas las actuaciones surtidas tanto al interior de los procesos judiciales, como de las actuaciones administrativas; dichos soportes fueron remitidos como anexos generales de ambos informes; los cuales una vez recibidos, son insertados por la Oficina Jurídica a los respectivos expedientes judiciales y administrativos.

En los anteriores términos se rinde el Séptimo (07) informe¹ del contrato² de prestación de servicios profesionales de abogado suscrito entre Claudia Katime Zuñiga y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

De la Respetada Jefe de la Oficina Jurídica; Atentamente,


CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C.C. No. 36. 724.90 2 de Santa Marta
T.P. No. 143914 del C.S. de la J.

¹ Informe No. 07.

² Contrato No. 021 de 2023.

Factura Electrónica De Venta No

CKZE No. 103



CLAUDIA KATIME ZUNIGA

Nit 36724902

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No.
18764046766811 que habilita desde CKZE 85 hasta CKZE 5000. Vence 2024-09-30

IVA - REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE - RST
SEGUN NOTA 1, ART 911ET FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR
RETENCION RENTA Y RETEICA POR RST.
No somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 6910 7.00 X 1000

CLIENTE	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALEN			POR CONCEPTO DE				
NIT	800099287 4			FACTURA DE VENTA CKZE 103				
DIRECCIÓN		CIUDAD	TELÉFONO					
Av Libertador No 32 201		Santa Marta	4211395					
FECHA FACTURA		FECHA VENCIMIENTO		VENDEDOR				
02/10/2023		02/10/2023		CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA				
Item	Descripción		Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	HONORARIOS POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PRESTADOS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN VIRTUD DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.021 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA PAGO No. 07		1	Und.	10.084.034	19%	1.915.966	10.084.034
Total líneas o ítems: 1					SUBTOTAL		10.084.034	
Valor en Letras DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE					DESCUENTO		0	
					IVA		1.915.966	
					TOTAL DE LA OPERACIÓN		12.000.000	
					RETEFUENTE		0	
					RETEIVA		0	
					RETEICA		0	
					TOTAL MENOS RETENCIONES		12.000.000	



Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 02/10/2023 11:08:34

CL 27 A 1 30 AP 1401 ED PUNTA BETIN Teléfono 4205400-3008439095 Santa Marta
Correo Electrónico claudiakatime@yahoo.com

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)
CUFE: 8088eff8a7cb0408dd84df89525b2c2e69a7b318f99f17f7841df75e54926efccd072398035fab0ddb421dd5ec2692e2 --Fecha y Hora de Expedición : 02/10/2023 11:23:20 a. m.

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUNIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION								
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Límite	Pago	Banco	Valor
2023-08	2023-08	148724276	9456109323	I	2023/09/04	2023/09/08	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	\$1,835,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO										NOVEDADES																								
No.	Tipo id	No id	Nombre	Tipo Cotizante	Horas Laboradas	Extranjero	Temp. Ext.	Fecha Radicación en el Exterior	ing	Fecha ing	ret	Fecha ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	Fecha Inicio vsp	cor	vst	sln	Fecha Inicio sln	Fecha Fin sln	ige	Fecha Inicio ige	Fecha Fin ige	lma	Fecha Inicio lma	Fecha Fin lma	vac-lr	Fecha Inicio vac-lr	Fecha Fin vac-lr	avp	
1	CC	36724902	KATIME ZUNIGA CLAUDIA MILENA	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes		0	No	No																										
Total		Afiliados(1)																																

Planilla Integrada

						SALARIO			PENSION												SALUD						
Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irt	Fecha Inicio irt	Fecha Fin irt	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Dias	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Dias	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UPC
						\$ 6.084.034	No		PROTECCION	30	\$ 6.084.034	16%	SIN RIESGO	\$ 973.500	\$ 0	\$ 0	\$ 30.500	\$ 30.500	\$ 0	\$ 1.034.500		SANITAS	30	\$ 6.084.034	12,5%	\$ 760.600	\$
																				\$ 1.034.500						\$ 760.600	

Planilla Integrada

			CCF				RIESGOS						PARAFISCALES										
Total	EPS Destino	Administradora	Dias	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Dias	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Dias	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
0	\$ 760.600		0	\$ 0	0%	\$ 0	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	30	6.084.034	0,522%	1	\$ 31.800	0	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0	No
\$ 760.600						\$ 0						\$ 31.800				\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

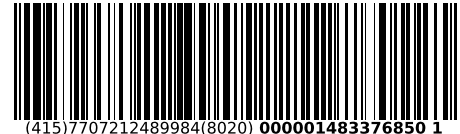
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION								
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2023-08	2023-08	148724276	9456109323	I	2023/09/04	2023/09/08	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	\$1,835,200

RESUMEN DE PAGO								
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$1,034,500	\$4,700	\$0	\$1,039,200
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	\$1,034,500	\$4,700	\$0	\$1,039,200
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$31,800	\$200	\$0	\$32,000
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$31,800	\$200	\$0	\$32,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$760,600	\$3,400	\$0	\$764,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$760,600	\$3,400	\$0	\$764,000
TOTAL				1	\$1,826,900	\$8,300	\$0	\$1,835,200

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14833768501



(415)7707212489984(8020) 000001483376850 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

3 6 7 2 4 9 0 2

6. DV

7

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Santa Marta

14. Buzón electrónico

1 9

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de Identificación

3 6 7 2 4 9 0 2

27. Fecha expedición

2 0 0 0, 0 1, 1 3

Lugar de expedición

28. País

COLOMBIA

1 6 9

29. Departamento

Magdalena

4 7

30. Ciudad/Municipio

Santa Marta

0 0 1

31. Primer apellido

KATIME

32. Segundo apellido

ZUÑIGA

33. Primer nombre

CLAUDIA

34. Otros nombres

MILENA

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Magdalena

4 7

40. Ciudad/Municipio

Santa Marta

0 0 1

41. Dirección principal

CL 27 A 1 30 AP 1401 ED PUNTA BETIN

42. Correo electrónico

claudiakatime@yahoo.com

43. Código postal

4 7 0 0 0 1

44. Teléfono 1

3 0 0 8 4 3 9 0 9 5

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

6 9 1 0

47. Fecha inicio actividad

2 0 0 9, 0 1, 2 3

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1 2

Ocupación

51. Código

2 4 2 1

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26
2 2 4 7 4 8 5 2

22- Obligado a cumplir deberes formales a

47 - Régimen Simple de Tributación - SIM

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

DOCUMENTO SIN EFECTOS

Obligados aduaneros

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2022 - 06 - 16 / 15 : 50: 21

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

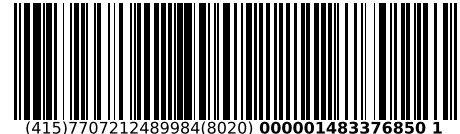
984. Nombre KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA

985. Cargo CONTRIBUYENTE

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14833768501



(415)7707212489984(8020) 000001483376850 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

3 6 7 2 4 9 0 2

6. DV

7

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Santa Marta

14. Buzón electrónico

1 9

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

63. Formas asociativas

65. Fondos

66. Cooperativas

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

67. Sociedades y organismos extranjeros

70. Beneficio

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento

1. Constitución

2. Reforma

71. Clase

72. Número

73. Fecha

74. Número de notaría

75. Entidad de registro

76. Fecha de registro

77. No. Matrícula mercantil

78. Departamento

79. Ciudad/Municipio

Vigencia

80. Desde

81. Hasta

82. Nacional

_____ %

83. Nacional público

_____ %

84. Nacional privado

_____ %

85. Extranjero

_____ %

86. Extranjero público

_____ %

87. Extranjero privado

_____ %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	1 0 2	2 0 2 2 0 1 2 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			



CLAUDIA KATIME Z.

Abogada Titulada

Universidad del Norte

Santa Marta, 02 de octubre de 2023.

SEÑORES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".

E. S. D.

Ref. Séptimo (07) Informe dentro de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No 021 de 2023. Certificación bajo la gravedad de juramento. Artículo 4. Decreto 2271 de 2009.

CLAUDIA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina de este Distrito, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.724.902 expedida en Santa Marta, me dirijo a ustedes de manera muy respetuosa con el objeto de certificar bajo la gravedad de juramento, que los documentos soporte del pago de aportes obligatorios a la Seguridad Social corresponden a los ingresos provenientes del contrato que para mes de Agosto de 2023 tenía vigente.

No obstante, me permito manifestar que en lo que respecta a la Planilla del mes de Agosto del año 2023, la misma se liquidó con un IBC por la suma de \$6.084.034 que corresponde a los siguientes ingresos:

- Orden de Servicios Profesionales No. OPSP-VAD-0699 del 06 de julio de 2023 suscrita entre la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y Claudia Milena Katime Zuñiga. Valor de la Orden con Iva a Agosto de 2023: \$6.100.000. Valor de la Orden sin Iva: \$5.126.050 IBC de Agosto de 2023: \$2.050.420.
- Contrato de Prestación de Servicios No. 021 de 2023 suscrito entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA y Claudia Milena Katime Zuñiga. Valor del Contrato con Iva a Agosto 2023: \$12.000.000. Valor del Contrato sin Iva a Agosto 2023: \$10.084.034.
- Número de la Planilla de Agosto de 2023: 9456109323. Valor pagado por planilla del mes de Agosto de 2023: \$1.835.200.

Atentamente,

CLAUDIA KATIME ZUÑIGA

C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.

T. P. No. 143914 del C.S.J.

Santa Marta, 02 de octubre de 2023.

SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".
E. S. D.

Ref. CERTIFICADO PARA EFECTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016-RENTAS TRABAJO. INFORMO QUE PERTENEZCO AL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, Y NO SE ME DEBE HACER RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTA NI RETENCIÓN POR ICA.

CERTIFICACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina de este Distrito, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.724.902 expedida en Santa Marta, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad de juramento que:

"NO he contratado trabajadores para la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 021 de 2023".

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador para el desempeño de las actividades realizadas para la entidad, me comprometo a informar.

En todo caso, me permito informarles que me encuentro inscrita en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (RST), desde el mes de enero del año 2022, por tal motivo solicito abstenerse de realizar Descuentos por concepto de Retención en la Fuente por Renta y Retención por ICA, ya que por pertenecer a este régimen, no estoy sujeta a estos descuentos, como lo establece el Artículo 911 del Estatuto Tributario, el cual dice *"Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente."*

Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.

Santa Marta, 02 de octubre de 2023.

**SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA “CORPAMAG”.
E. S. D.**

Ref.- Informando que me encuentro inscrita en el Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación (RST) desde el mes de Enero del año 2022.

CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina del Distrito de Santa Marta, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 36.724.902 expedida en Santa Marta, me dirijo a ustedes de manera respetuosa, con el objeto de informarles que me encuentro inscrita en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (RST), desde el mes de enero del año 2022, por tal motivo solicito abstenerse de realizar Descuentos por concepto de Retención en la Fuente por Renta y Retención por ICA, ya que por pertenecer a este régimen, no estoy sujeta a estos descuentos, como lo establece el Artículo 911 del Estatuto Tributario, el cual dice *“Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente.”*

Atentamente,



**CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.
T.P. No. 143914 del C.S. J.**